



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2021-00456-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: TITULIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO: ELLA SUAREZ APARICIO

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda, la cual correspondió por reparto a este Juzgado con Radicación No.0800140530152021-00456-00. Sírvase proveer. Barranquilla, Agosto 9 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, Agosto nueve (9) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se observa que de los documentos acompañados con la demanda se desprende la existencia de un crédito hipotecario a favor de TITULIZADORA COLOMBIANA S.A., y a cargo de ELLA SUAREZ APARICIO. Para demostrar la vigencia de dicha obligación, el demandante aporta como prueba el certificado de Inmueble No. 040-466259, escritura pública No. 1513 de 30 de mayo de 2012, Notaría Quinta del Círculo de Barranquilla (hipoteca abierta de primer grado) y Pagaré No. 4163320017885, a favor del demandante, por lo que resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una suma líquida de dinero; en tal virtud el Juzgado de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 468 Ibídem,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de TITULIZADORA COLOMBIANA S.A., y contra de ELLA SUAREZ APARICIO, por la suma de TRES MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$3.053.719.85) por concepto de capital cuotas en mora contenido en el pagaré No. 4163320017885; más la suma de CIENTO OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$108.764.657.54) por concepto de capital insoluto acelerado contenido en el pagaré No. 4163320017885; más la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M.L. (\$5.844.354.80) por concepto de intereses corrientes causados desde 15 de marzo de 2021 a 28 de julio de 2021; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
2. Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad de la parte demandada, señora ELLA SUAREZ APARICIO identificado con C.C. No. 32763765, con matrícula inmobiliaria No. 040-466259.



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

3. Oficiéase en tal sentido a la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos donde se encuentra el bien inmueble, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 6° del Artículo 468 del Código General del Proceso, el embargo decretado en este proceso pone fin al efectuado en proceso ejecutivo con acción personal y por tanto debe registrarlo.
4. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
5. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que propongan las excepciones que considere contra esta orden de pago.
6. Téngase a la doctora MONICA PAEZ ZAMORA como apoderada judicial de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder conferido.
7. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
LA JUEZA

MCD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Civil 015
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e55b137c10bbf2e9c7944c3b5cfcab12d12a111a598315d050302371c16437d**
Documento generado en 09/08/2021 06:26:02 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>